



PRESUNCION DE INOCENCIA – Duda en la valoración de las pruebas debe resolverse a favor del investigado.

TRIBUNAL DISCIPLINARIO- SALA DE PROCESOS DEL PERSONAL ACADEMICO

Expediente: TD-MA-326-2015
Fecha: 25 de julio de 2016
Decisión: Fallo sancionatorio
Conducta: Incumplimiento de obligaciones de interventoría

I. ANTECEDENTES

El docente “A”, director de laboratorio, solicitó la adquisición de un equipo. Ese docente mediante correo electrónico realiza una cotización a la empresa X, indicándole ciertas características que debe tener el equipo. El equipo es adquirido mediante ODS 123 y como supervisor de dicho contrato se designó al profesor “B”, director del departamento.

La empresa proveedora realizó la entrega correspondiente, la cual fue verificada por el supervisor del contrato. En consecuencia, se expidió el cumplido para el pago de la ODS a la empresa contratista, pues lo recibido correspondía con lo cotizado previamente por el profesor “A”.

El docente “A” interpone queja por la presunta irregularidad en la autorización de pago de una ODS por parte del supervisor del contrato, profesor “B”, teniendo en cuenta que no ha tenido un adecuado funcionamiento y que no reúne las características y condiciones para su adecuado funcionamiento.

Ahora bien, el distribuidor de la empresa que suministró el equipo, se presentó en el Laboratorio de la Universidad para hacer entrega del mismo. Allí estuvieron presentes los profesores A y B, solicitante y supervisor de la ODS. Según lo dicho por la Oficina de Veeduría de la Sede, en el proceso se acreditó que en esa oportunidad se procedió a verificar el equipo adquirido y sus características.

Por lo anterior, la Oficina de Veeduría Disciplinaria de la Sede concluyó que el investigado actuó en debida forma al expedir el cumplimiento para el pago a la empresa que suministró el equipo, pues lo que la Universidad recibió en virtud de la ODS suscrita correspondía con lo cotizado por el profesor. Asimismo afirmó, que no podía exigirse al proveedor ni al supervisor de la ODS que se cumpliera con unas características o elementos no contenidos en la misma orden contractual.

No obstante, el quejoso señaló que el equipo adquirido no reunía las características adecuadas y no ha funcionado de buena manera, por lo cual interpuso recurso frente a la decisión de archivo.

II. CONSIDERACIONES

El quejoso solicitó a la empresa proveedora una cotización sin mayores especificaciones técnicas. Las condiciones del bien recibido respecto a lo contenido en la ODS fueron verificadas por el investigado, en su calidad de supervisor del contrato.

Ahora el quejoso señala la presunta falencia del equipo adquirido pero no precisa cuales serían las características idóneas. La defensa argumenta que existen características requeridas el momento de recibir los equipos, las cuales no fueron manifestadas al momento de realizar la cotización, y por ende no estaban consagradas en la orden contractual. El supervisor del contrato no puede verificar condiciones que no se encuentren pactadas.

De acuerdo con lo anterior, es notorio que hubo falencias en la especificación de lo requerido, y de esto no se puede responsabilizar al investigado, quien en su calidad de supervisor debía limitarse a verificar el cumplimiento de lo consagrado en la ODS y expedir el documento requerido para el pago al contratista. Lo anterior en concordancia con los artículos 96 y 97 de la Resolución 1952 de 2008 de Rectoría, el Manual de Convenios y Contratos vigente para le época de los hechos.

Además, se realizó peritaje por dos docentes de la Sede Bogotá, quienes conceptúan que el equipo actualmente no cuenta con las condiciones pactadas en la ODS, pero que esto podría obedecer a las condiciones y tiempo que habría permanecido almacenado. El equipo no habría sido encendido, podría haberse maltratado o golpeado y habría estado expuesto a condiciones ambientales adversas como la humedad y temperatura. Así las cosas, existe una imposibilidad de obtener una prueba que acredite con suficiencia las características que tenía el bien para el momento en que fue recibido.

Ahora bien, también se precisa que el equipo no fue dado de baja por daño o deterioro sino que debió retornar al almacén por la imposibilidad de asignarles placa de inventario y cargarlos al respectivo responsable. Ingresó al almacén por el reiterado rechazo del mismo quejoso de aceptar responsabilidad sobre el bien. Es decir que los recursos se emplearon en la ejecución de la ODS, esto es, en el pago al proveedor.

III. DECISIÓN

Confirmar la decisión mediante la cual se ordenó el archivo del proceso, en aplicación del principio de presunción de inocencia.